



H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2018.-

H. Senado de la Nación

Sr. Presidente de la Comisión de Acuerdos

Senador Rodolfo Julio URTUBEY

S / D

Me dirijo a Usted, en los términos del artículo 22 del reglamento del H. Senado de la Nación, a **fin de impugnar el pliego del Sr. Sebastián Diego Argibay** conforme a la propuesta ingresada a la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación en fecha 4 de octubre de 2018 y publicada el día 12 de octubre de 2018 en el Boletín Oficial PE-311/18 (MENSAJE N° 171/18) por a través del mensaje N° 1.738/14 para ejercer el cargo de Juez Federal del Juzgado Federal N° 2 de Santiago del Estero.

El nombrado no es una persona idónea – artículo 16 de la Constitución Nacional - para ocupar el cargo para el que fue propuesto. Ello por lo que sigue:

1. Autor de un cuestionado fallo de tal gravedad institucional y jurídica que intentó socavar el orden constitucional:

Podemos suponer que Argibay en nada garantiza la independencia del Poder Judicial Federal en la Provincia donde ejercerá la magistratura. Existen sobrados motivos en la actuación y omisiones del propuesto quien desde la llegada al Superior Tribunal de Justicia, estando en actualidad y hace varios años a cargo de la Presidencia de dicho órgano, en todo momento ha demostrado una total dependencia al Poder Ejecutivo Provincial, lo que podría ahora transmitirse al fuero federal. A modo de síntesis, haré referencia a su caso más escandaloso en el cual su acción u omisión, en nada se condicen con las atribuciones adecuadas exigidas a un magistrado nacional, a saber:



La habilitación del Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero a una segunda reelección inmediata del gobernador Zamora

El actual gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Gerardo Zamora, fue también gobernador de esta provincia por los períodos 2005-2009 y 2009-2013, y en este último año decidió volver a presentarse como candidato a gobernador a fin de lograr una segunda reelección consecutiva inmediata. Sin embargo, la Constitución santiagueña sostiene en su artículo 152 que "[e]l gobernador y vicegobernador ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga. Podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente, por un nuevo período únicamente. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período¹".

Esta constitución fue reformada en el año 2005, el primer año de gobierno del primer mandato de Zamora, por lo que se incluyó una cláusula transitoria sexta a fin de resolver la situación particular del gobernador en funciones. En ese sentido, se determinó que "[e]l mandato del gobernador de la provincia, en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma, deberá ser considerado como primer período".

Como podemos observar, la Constitución local es muy clara y no deja lugar a vaguedades: el gobernador no podía ser reelecto nuevamente en el 2013. Sin embargo, Zamora presentó una acción declarativa de certeza ante la justicia ordinaria de Santiago del Estero para que esta cláusula transitoria sea declarada inconstitucional y de esta manera lograr una segunda reelección consecutiva para el cargo de gobernador.

EL 13 de septiembre de 2013 la jueza Andrea Suárez, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, declaró inconstitucional la cláusula transitoria sexta de la Constitución santiagueña bajo el argumento de que es proscriptiva y de que viola el principio de igualdad, puesto que hace referencia solo a la figura del gobernador, pero nada



H. Cámara de Diputados de la Nación

dice del vicegobernador. En suma, sostuvo que violaba los artículos 16 de la Constitución Nacional y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Cámara de apelaciones rechazó los recursos interpuestos y el Superior Tribunal de Justicia, cuyo presidente es Argibay, confirmó aquella decisión, sosteniendo que “se dispone un trato discriminatorio respecto al cómputo del primer mandato, según se trate del Gobernador o Vicegobernador de la Provincia al tiempo de la sanción y promulgación del texto constitucional reformado, sin expresar razón alguna para tal distinción”. En consecuencia, el tribunal electoral autorizó la inscripción de la candidatura a gobernador de Zamora.

Este fallo constituyó una verdadera interpretación forzada de la Constitución local que habilitó lo que aquella prohibía de forma explícita en uno de los fallos más vergonzosos de la historia judicial argentina. De hecho, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se vio obligada a dictar una medida cautelar el 22 de octubre de 2013 a fin de suspender la convocatoria a elecciones de gobernador y vicegobernador hasta tanto se dicte un pronunciamiento definitivo, sentencia que se dictó el 5 de noviembre de 2013 frente a la situación de gravedad institucional que excedía el mero interés de los litigantes y que afectaba de manera directa a la comunidad.

En consecuencia, en la causa caratulada como “**Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ acción declarativa de certeza**”, la Corte Suprema hizo lugar a la demanda y declaró que Gerardo Zamora se encontraba inhabilitado por la Constitución provincial para ser candidato a gobernador para el periodo que comenzaba el 10 de diciembre de 2013.

En este sentido, señaló que tanto el artículo 152 como la disposición transitoria sexta de la Constitución de Santiago del Estero eran de una precisión y claridad incontrastables en cuanto a que Zamora, que había ocupado el cargo de gobernador en los períodos 2005-



2009 y 2009-2013 no podía presentarse como candidato a ese cargo o el de vicegobernador para el periodo 2013-2017.

Aclaró que la ley provincial que había declarado la necesidad de reforma de la constitución provincial en el año 2005 había autorizado a los constituyentes a introducir cláusulas transitorias, como la que regulaba la situación del gobernador Zamora. Estas cláusulas podían válidamente, como ocurrió en el caso, contener disposiciones que dieran solución a las situaciones que pudieran plantearse en la transición entre el antiguo y el nuevo régimen constitucional, para evitar interpretaciones dispares y, efectivamente, la convención constituyente decidió considerar que el mandato de Zamora deberá ser considerado como primer período.

Asimismo, la Corte aclaró que: “aun en la hipótesis de que no hubiera existido la disposición transitoria sexta, la posibilidad del doctor Zamora de presentarse como candidato a gobernador por un tercer periodo consecutivo, se hubiera encontrado con el valladar del texto del artículo 152 al que esa cláusula se refiere. En efecto, esa norma constitucional establece que si el gobernador y vicegobernador han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. La circunstancia de haber sido reelecto, entonces, es la que le impedía asimismo al actual gobernador presentarse a las elecciones para el próximo período”.

Manifestó que, por tal motivo, los tribunales provinciales habían excedido sus facultades al declarar la inconstitucionalidad de la cláusula transitoria ya que, mediante sentencias judiciales, pretendían suplantar la voluntad del constituyente y, en definitiva, la del pueblo santiaguense.

La responsabilidad de que se haya vulnerado groseramente la Constitución local no provino solamente del Poder Ejecutivo local, sino del Poder Judicial local: “[e]l obrar del Estado



H. Cámara de Diputados de la Nación

debe entonces estar dirigido al más amplio acatamiento de los principios, declaraciones, derechos y garantías reconocidos en el pacto fundacional de los argentinos. **La actividad de uno de esos poderes provinciales, el Judicial, fue la que permitió, en los hechos y por vía de una interpretación, la modificación del texto constitucional local, y la consecuente oficialización de un candidato a gobernador que no se encuentra constitucionalmente habilitado para ello.** Cabe recordar que es la provincia la que se encuentra obligada a honrar el sistema representativo y republicano de gobierno, y al acatamiento de aquellos principios que todos en conjunto acordaron respetar al concurrir a la sanción de la Constitución Nacional”.

A mi entender, el fallo del Superior Tribunal de Santiago del Estero, presidido por Argibay, es de un escándalo institucional y jurídico que habla por sí solo: **Argibay no cuenta con los atributos de idoneidad e imparcialidad necesarios para ser titular de un Juzgado Federal.**

II. Sindicado penalmente como uno los responsables de encubrir y participar de la red de narcotráfico en la provincia de Santiago del Estero.

Con fecha 23 de noviembre del año 2016 el por entonces Juez Miguel Ángel Moreno, denunció ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 11 de la Ciudad de Buenos Aires, que en ocasión de ejercer sus funciones a cargo del Juzgado del Crimen de la 5ta. Nominación de Santiago del Estero, y al momento de llevar adelante la investigación de graves hechos de homicidio – la muerte de Salto Mario Agustín y de Estela López – padeció de la connivencia de autoridades ejecutivas y judiciales de la provincia con redes del narcotráfico que impedía el esclarecimiento de los hechos que se estaban investigando.

En dicha denuncia, individualizó al entonces vocal del Superior Tribunal de Justicia, el Sr. **Sebastián Argibay**, como a uno de los **responsables de encubrir y participar en la red**



de narcotráfico en la provincia de Santiago del Estero, junto con otros funcionarios del Poder Ejecutivo y Judicial.

Luego, las actuaciones fueron remitidas al Juzgado Federal de Santiago del Estero, y en dicha jurisdicción, el fiscal solicitó la desestimación de la denuncia interpuesta, lo cual fue ordenado por el Juez Guillermo Molinari.

Miguel Moreno solicitó ser tenido como parte querellante por resultar ofendido por los delitos de amenazas y coacciones, destrucción de material probatorio, engaño y fraude a su actividad mientras era juez de la causa y el supuesto inicio de ejecución de homicidio en su contra, como así también petitionó la recusación del juez Molinari, en tanto esgrimó que la gobernadora denunciada es nieta de la hermana de la madre del propio juez, además de afirmar que Molinari tenía una evidente vinculación y dependencia con el Narcotráfico.

Luego de agotar todas las etapas recursivas, finalmente, **con fecha 11 de abril del año 2018, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, en la causa caratulada “Identidad Reservada por infracción ley 23.737” resolvió tener por parte querellante al denunciante, apartar al juez interviniente y anular lo actuado, y dada la gravedad de los hechos denunciados, se debieron remitir las actuaciones a otra jurisdicción, volviendo estas al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 11 de la Ciudad de Buenos Aires.** (se adjunta dicho fallo)

Por lo tanto, la denuncia de extrema gravedad sobre comercialización y tráfico de estupefacientes, violencia institucional por el uso abusivo del poder coercitivo estatal en perjuicio de un magistrado, en la cual el propio Argibay se encuentra individualizado como uno de los responsables de integrar la red de narcotráfico en la provincia de Santiago del Estero en donde pretende acceder a tan importante cargo de Juez Federal para tener bajo su control y juzgamiento la misma materia de la cual está sospechado y se encuentra en el marco de una reciente retomada investigación



H. Cámara de Diputados de la Nación

conforme lo resuelto por la Cámara Federal de Casación Penal, debe ser causal suficiente para ser impugnado.

III. Otras consideraciones

El Concurso en cuestión es el número 310 del Consejo de la Magistratura de la Nación y el postulante Argibay, tercero en la terna, es el actual presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero, cargo al que accedió por su cercanía al poder político de turno en 2005 y hoy es quien llega como propuesto para ocupar el cargo de Juez Federal N° 2 de la Provincia de Santiago del Estero. De modo tal que no se ha elegido ni a la primera ni a la segunda candidata de la terna, acreedoras de un mejor puntaje en el concurso, sino al tercer candidato.

Conforme lo publicado por el Ministerio de Justicia de la Nación el puntaje de la terna es el siguiente. Primer lugar: Ana Rosa Rodríguez 147,75 puntos; segundo lugar: Patricia Moltini 138 puntos; tercer lugar: Sebastián Diego Argibay 138 puntos. Es decir, la primera en la terna llegó a ese lugar con casi 10 puntos de diferencia respecto del segundo y del tercero.

Esta situación adquiere relevancia porque en la Provincia para la que se concursó el cargo, y en casi todo el norte de la República, prácticamente no existen jueces federales mujeres. En el caso particular de Santiago del Estero, el titular del Juzgado Federal N°1 es hombre, así como los integrantes del Tribunal Oral.

Asimismo, considero necesario destacar que el candidato Argibay fue elevado del sexto al tercer lugar en el orden de mérito. El orden de mérito se confecciona con los resultados de los antecedentes más el examen escrito, conforme surge del dictamen número 61/17 elaborado por la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura de la Nación: “6°) Argibay, Sebastián Diego 135,45 puntos (60 pts. examen escrito más 75,45 pts. de antecedentes). Conforme consta en el informe del jurado que intervino en la calificación de



la prueba de oposición, el concursante utiliza para resolver el caso II del examen escrito un “razonamiento inconsistente y erróneo”.

El candidato, en la instancia de impugnación, asciende del sexto al quinto lugar. Posteriormente, con la entrevista personal se posiciona en el tercer lugar y descienden dos postulantes que al principio estaban en la terna: González Cobo (primero) y Federico Bothamley (tercero).

Asimismo, entiendo necesario señalar el curioso tratamiento dispensado a la formulación de la terna conforme surge del dictamen 61/17 de la Comisión de Selección oportunamente citado (dictamen pág. 12 a 19), luego aprobado por el pleno del Consejo de la Magistratura de la Nación. Conforme surge del dictamen resulta evidente que no había acuerdo en la terna, es más, hubo tres ternas distintas: algunas con Argibay, otras sin Argibay, lo que demuestra que ese era el apellido en debate. Finalmente el 7 de agosto de 2017 (pág. 19 del dictamen) resuelven la terna definitiva: 1º) Rodríguez, Ana Rosa 2º) Moltini Patricia y 3º) Argibay Sebastián.

Por hechos expuestos, entiendo que Sebastián Diego Argibay no es idóneo para ocupar el cargo de Juez Federal del Juzgado Federal N° 2 de Santiago del Estero para el que fuera propuesto, y por dicho motivo se presenta la presente impugnación.

Sin otro particular, lo saludo a usted atentamente,

COMISION DE ACUERDOS	
H. SENADO DE LA NACION	
Recibido en	43 fs.
FECHA	23/10/18
Recibido en	
Hora	16:45 hs.

ELISA M. CARRIÓ
Diputada de la Nación

Morello Jorge



H. Cámara de Diputados de la Nación

D) ANEXO DOCUMENTAL:

1. Copia del fallo de la Cámara de Casación Penal de fecha 11/04/2018.

¹ Considerando 27 de la sentencia.